

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1:50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Núm. 931

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno, ovino, cabrío y porcino del término municipal de Sobradiel, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 12 de noviembre de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de febrero de 1949.

El Gobernador civil

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado existente en el término municipal de Perdiguera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vi-

gente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta del 3 de octubre"), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de su propietario D. Jorge Murillo Gavín (Partida "Guaral"), llamado "Valpregüña" señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros de anchura, alrededor de la zona infecta; como zona infecta el ámbito del corral o paridera donde se encuentra el ganado, y zona de inmunización otra faja de terreno de 200 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 281 a 286 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 15 de febrero de 1949.

El Gobernador civil

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 1.069

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Anuncio de subasta

Con esta fecha he acordado se saquen a subasta pública las siguientes mercancías:

Primer lote: Una bicicleta de caballero, nueva, con accesorios, valorada en 500 pesetas.

Segundo lote: Una máquina fotográfica nueva, marca "Foca", valorada en 1.000.

Tercer lote: Un reloj de pulsera, nuevo, marca "Atlantic", valorado en 200.

Cuarto lote: Trescientas bujías para automóvil, marca R. C. KIO, y 11 bujías marca "Champion", valoradas en 966.

Quinto lote: Veintidós pares de medias de Nilón, de varias marcas, valorados en 880.

Sexto lote: Veintidós pares de medias de Nilón, de varias marcas, valorados en 880.

Séptimo lote: Trescientos cuaren-

ta y ocho metros de puntillas extranjeras de varios anchos y en varias piezas, valorados en 1.574,25.

Octavo lote: Doscientos cinco lápices labiales de varias marcas, valorados en 598.

Noveno lote: Doscientos treinta peines de plexiglas, de diferentes tamaños, valorados en 606.

Décimo lote: Quinientas veinticinco plumillas de metal, de varios tipos y clases, valoradas en 525.

Undécimo lote: Doscientos cincuenta frascos de esmalte para uñas, de varias marcas, valorados en 1.000.

Duodécimo lote: Seis plumas bolígrafos, con recambios, y 15 plumas estilográficas de varias marcas, valoradas en 1.350.

Décimotercero lote: Ciento cuarenta y tres lámparas de radio de varias marcas y tipos, valoradas en pesetas 2.860.

Condiciones para la subasta

1.ª La subasta se llevará a cabo el día 18 del actual, a las diez y media, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

2.ª Se verificará por pujas a la llana, sin que se admitan posturas inferiores al precio de tasación, adjudicándose la mercancía al mejor postor.

3.ª Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios y derechos reales de transmisión.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1949.
El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes.

SECCION QUINTA

Núm. 1.073

Dirección General de Agricultura JEFATURA AGRONÓMICA DE ZARAGOZA

Sobre circulación de semillas de judías, habas y guisantes de verdeo para siembra

El señor Ingeniero-Jefe del Servicio contra Fraudes, me comunica lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas me comunica lo siguiente: Habiendo delegado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Servicio de Semillas Hortícolas del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas la expedición de las guías únicas de circulación correspondientes a la semilla de judías, guisantes y habas de verdeo, se

pone en conocimiento general y particular del comercio que se halla legalmente autorizado para la venta de dichas semillas, mediante su inscripción en el Registro de Comerciantes de semillas de las respectivas Jefaturas Agronómicas provinciales, que, en lo sucesivo, deberán atenerse a las siguientes normas que se señalan para su circulación:

1.ª A partir de las respectivas cosechas correspondientes a la campaña de 1949, no se autorizarán más guías de productor a comerciante que las solicitadas por los concesionarios del Ministerio de Agricultura para su producción, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1941 y en el 11 de la del mismo Ministerio de 29 de mayo de 1948, tienen la exclusiva su multiplicación con fines comerciales, recordándose que dichas concesiones se otorgaron en virtud de concursos públicos anunciados en los BOLETINES OFICIALES de 16 de mayo de 1941 y del 4 de junio de 1948.

2.ª A los comerciantes consignatarios de partidas de semillas de judías, guisantes o habas de verdeo, con circulación autorizada según lo dispuesto en el apartado anterior, les remitirá el Servicio de Semillas Hortícolas, debidamente autorizados, los conduce necesarios para su distribución dentro de la provincia, en aquellos casos que no se vaya a utilizar el transporte por ferrocarril. Los comerciantes interesados cumplimentarán y utilizarán estos conduce bajo su exclusiva responsabilidad y de acuerdo con las instrucciones que en ellos se indican. Cuando el comerciante tenga que efectuar alguna expedición de estas semillas por ferrocarril, solicitará la correspondiente guía del Servicio de Semillas Hortícolas, que la concederá siempre que se justifique que la mercancía procede de alguna concesionaria de este Ministerio para su producción. Para ello, el comerciante, al hacer la petición, deberá remitir por correo certificado el cuarto cuerpo de la guía que amparó el envío de semillas desde su procedencia. En uno u otro caso se especificará claramente la variedad comercial de la semilla de judías, guisantes o habas de verdeo, con destino específico para siembra, cuya circulación se solicita.

3.ª Se tendrá muy en cuenta por el comercio de semillas que no se podrán expedir conduce ni solici-

tar guías por más cantidades de semilla de judías, guisantes y habas de verdeo para siembra que la que se haya recibido de alguna concesionaria del Ministerio de Agricultura, amparada por guía extendida por el Servicio de Semillas Hortícolas del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas (Ministerio de Agricultura, Paseo de Atocha número 1, Madrid), en su calidad de Oficina expedidora delegada de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Orden fecha 13 de enero de 1949.

4.ª Circunstancialmente, y en tanto se les considere como productores de semilla tolerada, quedarán sometidos al mismo régimen de expedición de guías y conduce los agricultores no concesionarios acogidos al beneficio provisional a que alude el artículo 17 de la Orden de 29 de mayo de 1948, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de junio del mismo año.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 2 de marzo de 1949.—
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.060

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Racionamiento para pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de la colección de cupones de racionamiento del primer semestre de 1949 (del 1.º al 27 de febrero)

Pueblos rurales ADULTOS

Mediante el corte de los cupones de "grasa o aceite" correspondientes a las semanas de la 6.ª a la 9.ª, inclusive, se entregará medio litro de aceite por persona, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "azúcar" correspondiente a las semanas indicadas, se entregará 200 gramos de este artículo, al precio de 1,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "arroz o legumbres" se entregará 100 gramos de arroz, al precio de 0,35 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "café o chocolate" se entregará 50 gramos de café, al precio de 1,90 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 2 de la hoja para "varios" se

entregará 100 gramos de jabón, al precio de 0,60 pesetas la ración.

Pueblos industriales

ADULTOS

Mediante el corte de los cupones de "grasa o aceite" se entregará un litro de aceite, al precio de 8,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "azúcar" se entregará 400 gramos de este artículo, al precio de 2,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "arroz o legumbres" se entregará 200 gramos de arroz, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "café o chocolate" se entregará 50 gramos de café, al precio de 1,90 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 2 de la hoja para "varios" se entregará 200 gramos de jabón, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Racionamiento para infantiles en sus diferentes ciclos correspondientes a las semanas de la 4.ª a la 9.ª, inclusive, y con destino a pueblos industriales y rurales

PRIMER CICLO

Lactancia natural

Mediante el corte de dos cupones de "arroz y legumbres" se entregará: 500 gramos de arroz y un kilo de alubias, al precio de 1,75 y 7 pesetas la ración, respectivamente.

Mediante el corte de dos cupones de "aceite" se entregará medio litro de aceite, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "azúcar" se entregará 500 gramos de este artículo, al precio de 3,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "jabón" se entregará 800 gramos, al precio de 4,80 pesetas la ración.

Lactancia mixta

Mediante el corte de dos cupones de "harina de trigo" se entregará 500 gramos de este artículo, al precio de 2 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "leche condensada" se entregará diez botes a precio de 57,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "jabón" se entregará 800 gramos de este artículo, al precio de 4,80 pesetas la ración.

Lactancia artificial

Mediante el corte de dos cupones de "harina de trigo" se entregará

500 gramos de este artículo, al precio de 2 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "leche condensada" se entregará catorce botes, al precio de 80,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "jabón" se entregará 800 gramos de este artículo, al precio de 4,80 pesetas la ración.

SEGUNDO CICLO

Mediante el corte de dos cupones de "harina de trigo" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 4 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "jabón" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 6 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "azúcar" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 7 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "puré" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 4,20 pesetas la ración.

TERCER CICLO

Mediante el corte de dos cupones de "aceite" se entregará medio litro de aceite, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "legumbres o arroz" se entregará 500 gramos de arroz, al precio de 1,75 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "azúcar" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 7 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "jabón" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 6 pesetas la ración.

Mediante el corte de dos cupones de "puré" se entregará un kilo de este artículo al precio de 4,20 pesetas la ración.

Racionamiento para madres gestantes correspondiente al mes de febrero de 1949, semanas 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª

Mediante el corte de un cupón de "aceite" se entregará medio litro, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "azúcar" se entregará 500 gramos de este artículo, al precio de 3,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "legumbres" se entregará: 500 gramos de arroz y un kilo de alubias, al precio de 1,75 y 7 pesetas la ración, respectivamente.

Los señores Alcaldes, Delegados

locales de Abastecimientos y Transportes, deberán atenderse a las siguientes instrucciones:

1.º Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de los cupones, el cual se efectuará cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.º Asimismo remitirán a esta Delegación Provincial, antes de los treinta días de cada mes, el acuse de recibo que acompañan las órdenes de suministro, en el que especificarán el día que recibieron la mercancía procedente del almacén abastecedor (éstos al dorso), y fecha en que se llevó a cabo el racionamiento en la localidad. Caso de que estas circunstancias no se hayan llevado a efecto en dicha fecha, se hará constar, manifestando las causas por las que fueron demoradas.

Por tratarse de un servicio de gran importancia, para el buen funcionamiento de esta Delegación Provincial, el cual redundará en provecho de los beneficiarios de cartillas inscritas en censos rurales e industriales, se recuerda a los señores Alcaldes, que el incumplimiento de estas órdenes serán sancionados con arreglo a lo dispuesto por Comisaría General en su circular número 467, de fecha 23 de marzo de 1944 ("Boletín Oficial" número 202).

3.º Los precios mencionados por ración son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista a detallistas e impuestos, así como gastos de transporte; por tanto no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados locales, del incumplimiento de esta orden.

4.º Los gastos de transporte y aca-
reos que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad serán abonados en la Caja de Compensación establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (D. Jaime I, 38), mediante la presentación del oportuno abonaré, expedido por el Negociado de Transportes de esta Delegación Provincial a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe de las respectivas Alcaldías, advirtiendo que

el cobro de dichos abonares se hará efectivo antes del día 31 del próximo mes de marzo, perdiéndose todo derecho, transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 26 de febrero de 1949. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.079

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Restricciones en el suministro de energía eléctrica, en la zona de suministro de la empresa «Rivera Bernad y C.^ª», en la provincia de Zaragoza.

Por comunicación de la mencionada empresa fecha 28 de febrero del pasado mes, tiene conocimiento esta Jefatura de que el día 21 de dicho mes fueron cerradas las compuertas del pantano Cuevaforada, reduciéndose por tal causa a la mitad las disponibilidades de energía de Ribera Bernad y C.^ª.

En consecuencia es forzoso incrementar las restricciones vigentes, de acuerdo con el siguiente plan, que regirá a partir de la fecha, a reserva de su ratificación ulterior por el Ilmo. Sr. Delegado Técnico Especial de Restricciones de la Zona.

Alumbrado: Se implanta la restricción del 50 por 100, o sea de tres días por semana, en la forma siguiente:

Horas de restricción: Desde la puesta del sol, hasta cuatro horas después.

Primer grupo.—Restricción: lunes, miércoles y viernes.

La Zaida, Alforque, Alborge, Cinco Olivas, Quinto, Pina, Mediana, Fuentes de Ebro, El Burgo, La Cartuja, Pastriz, Belchite, Codo, Almonacid de la Cuba, Letux, Lagata, Samper de Salz, Azuara, Moneva, Moyuela, Plenas, Villar de los Navarros y Herrera.

Segundo grupo.—Restricción: martes, jueves y sábados.

Pueblos: Lécera y Almochuel.

Fuerza motriz.—Sin variación respecto a las normas vigentes en la actualidad.

Zaragoza, 2 de marzo de 1949.—El Ingeniero-Jefe interino, José Curella.

Núm. 954

6.ª División Hidrológica Forestal

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de septiembre de 1881, y a los efectos de la redac-

ción del plan de aprovechamientos forestales que deberá regir durante el año 1949-1950, los Ayuntamientos remitirán a esta dependencia a la mayor brevedad y antes de 1.º de abril próximo, las peticiones de los que pretendan realizar en los montes de sus términos municipales que están a cargo de esta División, para que puedan tenerse presentes en cuanto a la posibilidad, conservación y mejora de aquéllos lo permitan.

En dicho documento se detallará, a continuación del número, denominación y pertenencia del monte, la clase y cuantía de los aprovechamientos que se pretenden realizar, la forma (por subasta o por tasación), y la época de su realización, indicando a la vez cuantas observaciones se crean oportunas y convenientes.

Se interesará eficazmente la mayor exactitud en cuanto al número de estereos de leñas gruesas y menudas que realmente sean necesarias para el consumo, así como el de cabezas y clases de ganado que habrán de introducirse al pastoreo, a fin de evitar denuncias, por contravenciones, pues como la realización de dichos disfrutes y de los demás productos se practicará bajo la más rigurosa inspección del personal de vigilancia de la División, la más pequeña infracción será castigada severamente, no consintiendo, bajo ningún concepto, otros disfrutes que los consignados en dicho Plan.

El documento de referencia, con el oficio de remisión, deberá ir sellado y firmado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 21 de febrero de 1949. El Ingeniero-Jefe interino, Antonio Pascual.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas de caudales

1.032.—Aldehuela de Liestos

Cuentas municipales

1.031.—Leciñena

1.052.—Fuentes de Jiloca

1.061.—San Martín de Moncayo

1.065.—Santa Cruz de Grío

Expedientes de transferencia de crédito

1.032.—Aldehuela de Liestos

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.021.—Olivés

1.027.—Escó

1.028.—Lagata

1.029.—Samper de Salz

1.031.—Leciñena

1.035.—Aldehuela de Liestos

1.051.—Mezalocha

1.052.—Fuentes de Jiloca

1.053.—Tiermas

1.063.—Artieda

1.064.—Villar de los Navarros

Presupuesto municipal ordinario

1.020.—Luesma

1.022.—Botorrita

1.024.—Tobed

1.026.—Fombuena

1.052.—Fuentes de Jiloca

Recuento de ganadería

1.061.—San Martín de Moncayo

Rectificación al padrón de habitantes

1.022.—Botorrita

1.024.—Tobed

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.096

Sindicato de Riegos de Castiliscar

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, se cita a todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de esta Comunidad a Junta general ordinaria que en primera convocatoria tendrá lugar en los locales del Sindicato de Riegos el día 20 de marzo actual, a las once horas, y en segunda convocatoria, si en la primera no hubiere mayoría absoluta, para el día 27 del mismo mes y a la misma hora, para tratar de lo que el artículo 53 se refiere.

Castiliscar, 2 de marzo de 1949.—El Presidente, Higinio Pérez.

Núm. 1.097

Sociedad Anónima «Purasal»

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social el miércoles, día 30 del actual mes de marzo a las doce y treinta horas del medio día.

Será objeto de deliberación y acuerdo lo consignado en el artículo 16 de los Estatutos, y, a tenor del artículo 14 de los mismos, los depósitos de acciones o sus resguardos se efectuarán en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza, 3 de marzo de 1949.—El Secretario, J. Camón Cano.